

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**No. de Control Interno: **UAIC/EXP/217/2022**Número de Folio: **270509800022722**

Cuenta. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

*“Solicito acceso a todos los convenios que haya firmado la
Dirección de Atención a las Mujeres” (sic)*

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/217/2022**, y solicítese información a la titular de la Dirección de Atención a las Mujeres para rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 94 bis fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, relativa a *promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades de las Dependencias de Gobierno Estatal, Federal, así como organizaciones, así como organizaciones no Gubernamentales.*

Cuarto. Naturaleza de la información

Por la naturaleza de la información solicitada, esta Unidad de Acceso a la Información no tiene certeza de los elementos que se pueden encontrar en los convenios firmados por la Dirección de Atención, por ello no todo su contenido es netamente público si tiene algunos elementos de carácter públicos y otros sobre los cuales deben protegerse por ser datos personales.

En cuyo caso deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para clasificar la información con carácter reservado o confidencial; los Lineamientos Técnicos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones pública a fin de garantizar el acceso a la información, y el derecho a la protección de los datos personales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Infórmese al titular de Finanzas que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y la Dirección de Finanzas se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Séptimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Frontera, Centla, Tabasco, 28 de noviembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/257/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/217/2022

Número de Folio: 270509800022722

Lic. Yenni Guadalupe Gallegos Hernández

Directora Atención a la Mujer.

Presente

At'n: Lic. Norma Valencia Ascencio
Enlace de Transparencia

El día veinticinco de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

"..Solicito acceso a todos los convenios que haya firmado la Dirección de Atención a las Mujeres...(sic).

La información solicitada versa sobre Convenios que haya firmado la Dirección de Atención a las Mujeres del Municipio de Centla, por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXXIII la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse del periodo comprendido de 5 de Octubre de 2021 a la fecha de la solicitud, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso

Recibí
30/11/2022
11:35 hrs



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección Atención a la Mujer, deriva del Artículos 94 de la Ley Organiza de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo de dar respuesta, en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



C.c.p. El expediente



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER



Frontera, Centla, Tabasco a 05 de diciembre de 2022.

Oficio: DAM/0218/2022

Asunto: Se remite informe solicitado.

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública.



En atención a la CIRCULAR: **UAIC/257/2022**, de fecha 28 de noviembre del presente año, y en seguimiento a la solicitud de fecha 25 de noviembre del presente año, con Número de folio: **270509800022722**, hecha por el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde requiere lo siguiente:

“solicito acceso a todos los convenios que haya firmado la Dirección de Atención a las Mujeres...(sic).

Ahora bien, con fundamento en lo establecido artículo 76 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como estipulado en el artículo **94 bis fracción IX**, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es de informar que:

No se tienen registros ni datos de celebración o firmas de convenios que se haya efectuado, en el periodo que solicita el gobernado, pues no es una de las facultades de esta unidad administrativa, como lo establece la propia ley orgánica de los municipios en vigor.

Lo anterior es, para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, respecto al deber del sujeto obligado.

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Yeni Guadalupe Gallegos Hernández
Directora de Atención a la Mujer

C.P. Mtra. Lluvia Salas López. - Presidenta Municipal. Para su Superior conocimiento. - Presente.
C.C.P Archivo.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES



MUNICIPIO DE CENTLA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2021 - 2024



02 DIC. 2022

Mary 13:28 P.M.

RECIBIDO

Lic. Juan Sánchez Hernández
Secretario del Ayuntamiento
Presente

Frontera, Centla, Tabasco, 28 de noviembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/299/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/217/2022

Número de Folio: 27050980022722

At'n: Lic. David Gerardo Samberino Custodio
Enlace de Transparencia

El día veinticinco de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“..Solicito acceso a todos los convenios que haya firmado la Dirección de Atención a las Mujeres...(sic).

La información solicitada versa sobre Convenios que haya firmado la Dirección de Atención a las Mujeres del Municipio de Centla, por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracciones XXXIII y XLIX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, él sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse del periodo comprendido de 5 de Octubre de 2021 a la fecha de la solicitud, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Secretaria del H. Ayuntamiento deriva del Artículo 78 del Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos. En el entendido, que, la omisión del área a su cargo de la respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

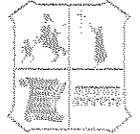
Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

C.c.p. El expediente





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco A 7 de Diciembre de 2022

Oficio No: SHAC/0690/2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE:

Por medio del presente y en atención a su circular **UAIC/299/2022** de fecha 28 de Noviembre de 2022, mediante la cual se notifica la solicitud de información con número de folio 270509800022722, dirigida a esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, donde un particular requiere lo siguiente:

"..Solicito acceso a todos los convenios que haya firmado la Dirección de Atención a las Mujeres..." (sic)

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco informo que no se creó, no se generó, no se realizó, no se obtuvo, no se adquirió, no se transformó y no se poseyó firma de convenio alguna de la dirección de Atención a las mujeres, como se desprende de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada a los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Secretaría del Ayuntamiento, durante el periodo comprendido del 05 de Octubre de 2021 al 28 de Noviembre de 2022, no existe registro o documento alguno relacionado con el interés del particular.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Sánchez Hernández
Secretario del Ayuntamiento

C.c.p. Lic. Lluvia Salas López. - Presidenta Municipal. - Para su superior conocimiento.
C.c.p Archivo

LIC°JSH/DGSC

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
TELEFONO (913) 332 04 68



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**No. de Control Interno: **UAIC/EXP/217/2022**Número de Folio: **270509800022722**

Cuenta. El trece de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios DAM/0218/2022 y SHAC/0690/2022 suscritos por la Directora de Atención a la Mujer y Secretario del H. Ayuntamiento recibidos los días 5 y 7 del mes y año en curso y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. ----- **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Primero. Informe Dirección de Atención a la Mujer

Por recibido el oficio con que se da cuenta, con el cual la signante informa que:

no se tienen registros ni datos de celebración o firmas de convenios que se haya efectuado, en el periodo que solicita el gobernado, pues no es una de las facultades de esa Unidad Administrativa, como lo establece la propia ley orgánica de los municipios en vigor. (sic)

Segundo. Informe Secretario del Ayuntamiento



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con el oficio de siete de diciembre en curso, el Secretario del Ayuntamiento informa que *no se creó, no se generó, no se realizó, no se obtuvo, no se adquirió, no se transformó y no se poseyó firma de convenio alguna de la Dirección de Atención a las Mujeres, como se desprende de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada a los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esa Secretaría del Ayuntamiento, durante el periodo comprendido del 05 de octubre de 2021 al 28 de noviembre de 2022, no existe registro o documento alguno relacionado con el interés del particular.* (sic)

Tercero. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Naturaleza de la información

Por su naturaleza los convenios, no todo su contenido es netamente público si tiene algunos elementos de carácter público y otros sobre los cuales deben protegerse por ser datos personales, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para clasificar la información con carácter reservado o confidencial; los Lineamientos Técnicos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones pública a fin de garantizar el derecho a la protección de los datos personales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. Acuerdo de inexistencia

La persona interesada solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia el acceso a *todos los convenios que ha firmado la Dirección de Atención a las Mujeres*, y aunque en términos del artículo 94 bis fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Dirección del mismo nombre tiene facultades para *promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades de las Dependencias de Gobierno Estatal, Federal, así como organizaciones no Gubernamentales*, esta atribución o facultad no la ejerció como se desprende del oficio DAM/0218/2022 signado por su titular.

El Secretario del Ayuntamiento por su parte, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa informó que no tiene registro de convenio firmado por la Dirección de Atención a la Mujer como se obtiene del informe rendido a través del oficio SHAC/0690/2022.

De lo que se concluye la inexistencia de la información solicitada, pues sólo será objeto de difusión y entrega aquella información que se hubiere generado al momento en que fue solicitada. En el caso, el área competente dio a conocer que no celebró convenio en dicho sentido y al ser esta la que tiene atribuciones y/o facultades para emitir pronunciamiento la respuesta que otorga adquiere carácter de definitiva, confiable, veraz y oportuna.

En tal virtud, ningún sentido tendría solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que declare formalmente la inexistencia de la información, considerando que conforme al artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el área competente funda y motiva su respuesta.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En mérito de lo expuesto, se emite el presente acuerdo de inexistencia por no haber ejercido las facultades y atribuciones otorgados en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado por la Dirección de Atención a la Mujer.

Sexto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Séptimo. Baja de los datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y enlace de la **Dirección de Atención a la Mujer**, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Octavo. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

